

Poder Judicial de la Nación

Sala I – causa n° 42.641/2012 “B. N. B., C.”

Facultad de representación en la audiencia de conciliación del art. 424 del CPPN

Origen: Juzgado Correccional Nro. 14/82 -expediente 45.694-

//nos Aires, 29 de junio de 2012.-

Y VISTOS;

El 27 de junio último se celebró la audiencia oral y pública prevista en el artículo 454 del CPPN (Ley 26.374) en razón de la concesión del recurso de apelación interpuesto por el abogado José C. Barbaccia, apoderado del querellante A. C. G. D., a fs. 32/33, contra el auto de fs. 29/vta., mediante el cual no se hizo lugar a la comparecencia del apoderado en la audiencia de conciliación prevista en el art. 424 primer párrafo del CPPN.

Por la parte recurrente concurrió a expresar agravios el Dr. José Barbaccia, apoderado de A. C. G. D.. Luego de ello, el Tribunal hizo uso de la facultad que confiere el art. 455 del CPPN, a efectos de deliberar y decidir (cfr. fs. 51). Concluido ello, la Sala se encuentra en condiciones de resolver sobre el fondo del asunto.

Y CONSIDERANDO:

Que a poco de examinar la cuestión traída a estudio, entendemos que le asiste razón al recurrente, pues si bien la norma no lo prevé expresamente, no puede analizarse en forma aislada respecto de los artículos que regulan el procedimiento por delitos de acción privada.

En efecto, más allá de que el honor de una persona como bien jurídico es difícilmente conmensurable para un apoderado, tampoco puede afirmarse que entre las cuestiones confiadas por el poderdante no se encuentre la defensa de su honor, lo cual no se halla expresamente vedado en el procedimiento. Por el contrario, una de las causas del desistimiento tácito (art. 422 del CPPN), resulta ser la inasistencia del querellante o su mandatario a la audiencia de conciliación.

Mediante un análisis armónico de la norma se entiende que se encuentra contemplado que el particular ofendido pueda hacerse presente por

representación, pues de lo contrario carecería de sentido que pueda extinguirse la acción mediante la inasistencia de quien no puede presentarse.

Al respecto, se ha sostenido que *“Si bien la asistencia a la audiencia de conciliación, por su trascendencia, debería considerarse un acto personalísimo del querellante y del querellado, el propio Código autoriza que el primero comparezca a través de mandatario (art. 422, inc. 2º...), el que deberá hallarse munido de poder especial (art. 418...) [y] La omisión de la explícita facultad de conciliar no será óbice para considerarlo habilitado para ello..., pues salvo límite expreso, la especialidad del mandato comprende todos los actos necesarios para llevar adelante el negocio en cuya virtud fue otorgado...”* (Navarro, Guillermo R. y Daray, Roberto R., *Código Procesal Penal de la Nación*, Hammurabi, 1º edición, Bs. As., 2004, T.II., pág. 1141).

Por ello, y toda vez que de la copia del poder que se encuentra glosada a fs. 12/13vta. surge que a José Carlos Barbaccia le ha sido otorgada la facultad para presentarse en la audiencia prevista por el art. 424 *ibidem* e incluso en ella a *“aceptar, reconvenir la retractación del querellado”* (sic), es que consideramos que el auto recurrido debe ser revocado, en cuanto impide a éste presentarse en la audiencia de conciliación en cuestión, debiéndose fijar una nueva fecha a tales fines de conformidad con lo resuelto en la presente.

En mérito a lo expuesto, el tribunal **RESUELVE:**

REVOCAR el auto de fs. 29/vta. y **HACER LUGAR** al pedido formulado por José Carlos Barbaccia de presentarse en la audiencia de conciliación del art. 424 del CPPN en representación de A. C. G. D., para lo cual deberá fijarse una nueva fecha de acuerdo a los alcances de la presente.

Se deja constancia que el juez Luis María Bunge Campos no interviene en la presente por hallarse en uso de licencia por motivos científicos y culturales (art. 31 RLJN).

Devuélvase, debiendo practicarse las comunicaciones en la instancia de origen, sirviendo lo proveído de atenta nota de envío.-

JORGE LUIS RIMONDI

ALFREDO BARBAROSCH

Ante mí:

**Diego Javier Souto
Prosecretario de Cámara**